



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, cinco (05) julio de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso:</b>	<b>Ejecutivo hipotecario</b>
<b>Demandante:</b>	<b>Bancolombia S.A con NIT.890.903.938-8</b>
<b>Demandados:</b>	<b>Lyda Yannit Idarraga Ortiz C.C.24.499.528 Oscar Pedro Sáez Hidalgo Pasaporte Español AAE129223.</b>
<b>Radicado:</b>	<b>630013103002-2021-00059-00</b>
<b>Asunto</b>	<b>Requiere Pone en conocimiento</b>

1. En los doc. 36 obra el informe del secuestro, que da a presumir que el secuestro del inmueble, ya se efectuó.

No obstante, advierte el Juzgado, que si bien se ordenó el secuestro de los inmuebles con matrículas inmobiliarias nro. 280-111643 y nro.280-111583, para lo cual se libró el Despacho Comisorio nro. 27 del 8 de septiembre de 2021, el Juzgado comisionado no ha devuelto el despacho debidamente diligenciado para los efectos a que haya lugar.

Por lo tanto, dado que no hay ningún documento dentro del plenario que permita determinar a cuál juzgado le correspondió por reparto llevar a cabo la diligencia del secuestro, esta Judicatura REQUIERE a la parte ejecutante, para que, adelante las gestiones necesarias para lograr la devolución del despacho comisorio nro. 27 del 8 de septiembre de 2021.

2. Con todo, se pone en conocimiento el informe del secuestro que obra en el doc. 037 del expediente digital.

3. De cara a la solicitud de terminación del proceso que milita en el doc. 37 del expediente digital, el Juzgado, de conformidad con el artículo 43 numeral 3 del CGP, REQUIERE a la parte ejecutante para que, dentro del término de ejecutoria, especifique la forma de terminación del proceso, advirtiéndole la imposibilidad de aplicar al asunto el artículo 461 del CGP, el cual se refiere al pago total de la obligación; se pronuncie sobre la condena en costas y acredite mediante presentación personal o mensaje de datos que las firmas del documento allegado efectivamente corresponden a los demandados.

4. A través del Centro de Servicios Judiciales, remítase esta providencia y el enlace del expediente digital al correo electrónico de la parte demandante, [lupemarcela@gmail.com](mailto:lupemarcela@gmail.com), dejando constancia de ello en el expediente, lo cual no releva a las partes de su deber de consultar la publicación de los estados electrónicos.

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022

## **NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE**

**HILIAN EDILSON OVALLE CELIS**

Juez

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff16cd11ee017e56e13fba4a416eddee483bf9ba78509c4fae5b08bf596892da**

Documento generado en 05/07/2022 07:44:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**